

	<p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD</p> <p style="text-align: center;">Medellín, nueve de marzo de dos mil veintidós. -</p>
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	FACTOR COMPAÑÍA S.A.S.
DEMANDADOS:	AGROPECUARIA EL REINO S.A.S. IVÁN DARÍO TORRES ESCOBAR
RADICACIÓN:	05001 31 03 001 2021-00306 00
ASUNTO:	NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

Revisada el documento base de recaudo, aportado con la demanda, esto es, el cheque con el que se pretende la ejecución, ha de advertirse que realizando el estudio de ese título, se desprende que el presunto endoso a la sociedad demandante no fue llenado, que se trata de un endoso en blanco, con la sola firma del endosante e inicial titular del derecho y con la firma de la ahora demandante, y que como tal debió adecuarse a la preceptiva del art. 654 del C. de Comercio, es decir, que el tenedor, endosatario debió llenar el endoso en blanco, no tan sólo colocando un nombre a su lado o en cualquier lugar respecto de él, sino antes de la firma que lo concreta, con alguna expresión aclaratoria como “*endoso a...*”, a lo que debe seguir la firma del endosante, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora, firma que fue omitida por FACTOR COMPAÑÍA S.A.S.-Además, se observan otras rubricas que no tienen consonancia.

Quiere decir lo anterior que la aquí ejecutante no está legitimada para incoar la presente acción al no presentar el título que preste mérito ejecutivo para ella, pues no llenó el endoso en blanco antes de presentar el título para la ejecución. -

Lo dicho significa con los Arts. 422 y 430 del Código General del Proceso, que se impone la negación del mandamiento ejecutivo de pago impetrado y la de toda orden de pago, porque no es procedente en la forma pedida. -

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.,

RESUELVE:

1° NEGAR el mandamiento ejecutivo de pago deprecado mediante apoderada judicial por FACTOR COMPAÑÍA S.A.S. en contra del señor IVÁN DARIO TORRES ESCOBAR y la sociedad AGROPECUARIA EL REINO S.A.S.

2° Sin lugar a devolución de anexos por tratarse de un expediente digital y háganse las anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, 10 de marzo de 2022, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS
ELECTRÓNICOS N° 041

Luz Nelly Henao Restrepo
Notificadora